

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2019
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 5.1209/2021 y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo Federal.	10682
2. Escrito del delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	10687
3. Oficio 5.1215/2021 de diversa delegada del Poder Ejecutivo Federal.	10745

Las documentales identificadas con los números uno y dos, se recibieron el seis de julio del año en curso; en tanto que la identificada con el tres, se recibió el día de hoy, todas mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵ **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el primer oficio y anexos de cuenta, de una de las delegadas del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentada desahogando el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de junio del año en curso, y con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, y 11, párrafo segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11⁸ del Acuerdo General **8/2020**⁹ de veintiuno

⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

⁷ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le tiene haciendo del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dos diversos delegados del Poder Ejecutivo Federal, acudirán a la audiencia que se llevará a cabo a las **once horas del jueves ocho de julio de este año, mediante el sistema de videoconferencias** y envía copias digitalizadas de las credenciales para votar, con las que se identificarán el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si las personas que se informa en el oficio de cuenta, que acudirán a la audiencia, cuentan con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabaron las respectivas constancias de vigencia de la **FIEL** y bajo su más estricta responsabilidad podrán comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán utilizar su CURP y la firma electrónica **FIEL**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma a su inicio deberán mostrar las mismas identificaciones que se acompañaron al oficio de cuenta, y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente las referidas constancias de verificación de vigencia de la **FIEL** de las personas que se anuncia comparecerán a la audiencia vía remota.

Además, en relación con lo informado por la delegada del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que los datos personales y la documentación de identificación que acompaña son de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, añádanse al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y segundo oficio de cuenta, suscritos respectivamente por los delegados de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, a quienes se tiene por presentados con la personalidad reconocida en este asunto, formulando alegatos en la presente controversia constitucional, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo, y 34¹⁰ de la Ley Reglamentaria; además, se tiene al delegado de la Cámara de Senadores ratificando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹² de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

¹⁰ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T01:37:03Z / 07/07/2021T20:37:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 3e 65 c8 ec 5b 99 a9 c6 29 be 99 dc 92 61 a6 68 be 80 fd 06 0d 71 ab 68 0a ed 0c 5d 4e c3 1e 4a b3 67 fd e9 fa 61 82 55 9b db 89 72 d2 9a 5b 9c 21 22 59 35 09 99 78 99 05 c7 9a c3 2b 1d f2 a7 54 86 f0 13 87 2d ba b3 96 d2 a4 c6 4b 77 74 d6 fd 8b 34 63 2e 2b 92 99 07 d2 eb 5d a8 c7 ef c9 24 50 4f 44 a6 23 99 74 a4 27 85 0a c0 37 4b 80 14 ce 1b fe 11 43 27 e0 69 ed f0 96 17 99 55 66 ff 3e 3e 16 36 b7 64 7c 13 8e be b9 a7 4b 70 73 63 ca 34 52 4c 0e fa c7 3e ad 5b 37 72 66 f1 c5 31 54 6d 8b 70 00 81 c1 20 5e 57 9b 1c a9 ec 73 99 37 10 c4 1f 82 c4 40 e8 39 e5 40 7b 25 e1 0f 41 ef 17 74 84 cd 2c 7d fc 2a b6 d7 fd c3 c4 cc a9 31 8b c5 8b 69 d1 f5 85 62 df 32 28 a4 6e e9 12 bb 45 c0 82 4d 0a 6c b0 ce e5 f0 c2 07 b8 cd 60 7b d1 e6 69 d2 79 ea 7d 00 94 33 c0 8d 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T01:37:03Z / 07/07/2021T20:37:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T01:37:03Z / 07/07/2021T20:37:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3959910			
	Datos estampillados	0CB0154A8C08594DB8230581F32AA31C284EBC27B1962A44248C6B415D4D7F58			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T00:45:26Z / 07/07/2021T19:45:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	11 37 be 25 e6 99 66 b3 43 b3 14 79 1c 0b 7a e4 5b 07 02 7f 95 ed 1e 96 74 06 d8 67 54 dc a7 68 69 92 f3 77 91 d5 e8 7c 2d f4 27 bf 25 b1 65 27 99 2a a7 3b 42 10 96 dd 4d a4 3d a1 a2 75 b6 1e fd c2 ce aa 9e a6 65 f4 1c 7a 4e e4 4a 0d 69 b3 98 c0 56 5b 4b 9b 70 75 37 45 e1 8b 8c 20 b5 d9 fc 84 0c 40 44 57 79 32 35 d3 dc 1d 12 5f 07 1c 15 20 08 e5 3e 60 4e 0f 82 fc 11 8f d0 ef 65 a1 ad e5 8c 01 01 7d 97 d5 9a 94 2f 2d 25 7b 2c 16 b5 c1 17 6b 7e 67 48 00 bd a5 58 27 73 ca 7d 08 fa 41 4a 35 85 e4 e9 07 52 e7 94 51 61 a6 a9 cc d8 c8 37 cc 0d 1b 4f 5f da e8 62 61 ae c2 81 16 7e dd a3 44 a4 26 b5 1d c6 37 ec a5 ca 6a 53 43 c3 f4 99 b1 b3 f8 0e be 26 53 9e 0e 47 32 46 a8 02 fa 10 b8 13 78 bd e7 9b f1 35 fd ea d2 0a 36 e1 ff 8f 36 05 22 84 6c 38 36 d0 a8 37 16 be b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T00:45:26Z / 07/07/2021T19:45:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2021T00:45:26Z / 07/07/2021T19:45:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3959592			
	Datos estampillados	E58974C7B4255ABA400832397FF29061D3CBEE9EE5DF4BDDA6ED6C7C0BA839C5			